



Rad. 11001310301920200040000

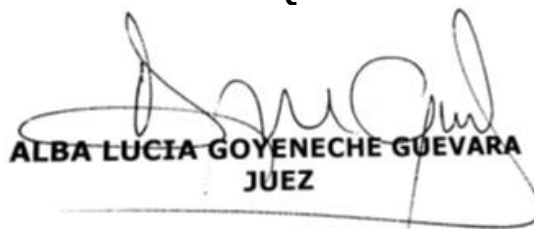
Se niega el mandamiento de pago respecto de los anexos allegados al expediente, como quiera que revisados los mismos, se evidencia que los pretendidos títulos base de la ejecución no cumplen con las exigencias de los artículos 621 y 774 del C. de Co. y literales *h* e *i*, del art. 617 del Estatuto Tributario.

En efecto, los documentos base de la acción, se les da el alcance de facturas de venta, pero las mismas no contienen la firma de su creador, la indicación del nombre o identificación o firma de quien sea encargado de recibirlas, evidenciándose también que los pretendidos títulos no han sido aceptados por la pasiva, sin que se cumpla tampoco con la exigencia dispuesta en el numeral 3° del artículo 5° del decreto 3327 de 2009, esto es, la inclusión en las facturas originales y bajo la gravedad de juramento, una indicación de que operaron los presupuestos de la aceptación tácita.

De igual manera, tampoco contienen el nombre o razón social y el NIT del impresor de tales documentos, ni la indicación de la calidad de retenedor de impuesto sobre las ventas.

En consecuencia, ordenase la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
HOY 21/01/2021 _____ SE
NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA POR
ANOTACIÓN EN **ESTADO No. 008**

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ
Secretaria

